

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>004579</b>

Escrito inicial de acción de inconstitucionalidad y sus anexos recibidos el catorce de marzo del año en curso en el “*Buzón Judicial*” de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrados el quince siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y turnada conforme al auto de radicación de dieciocho posterior. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

*“Artículo 134 B/S, segundo párrafo, inciso b), del Código Civil para el Estado de Baja California, reformado y adicionado mediante Decreto No. 75 publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa el 11 de febrero del año en curso (...).”*

En relación con lo anterior, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Esto, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del acuerdo de designación expedido por la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en favor de la promovente como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, suscrito por la Presidenta y el Secretario del referido órgano legislativo el doce de noviembre de dos mil diecinueve, y de conformidad con los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18 del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

**Artículo 18.** (Órgano ejecutivo)

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados autorizados y delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por exhibidas las documentales que acompaña y el disco compacto que, a decir de la promovente, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa.

En cuanto a la petición de la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos, hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado; en consecuencia, a fin de garantizar la adecuada defensa de dicha autoridad y preservar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, se autoriza a la promovente para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa y sólo tiene como finalidad brindar a dicha autoridad la oportunidad de defensa.

En relación con lo anterior, se apercibe a la referida Comisión, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto del mencionado organismo solicitante, como de la o de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Se hace del conocimiento de la parte solicitante que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de

Acuerdos de este Alto Tribunal, deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del **“Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”**.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la mencionada ley reglamentaria, así como 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial y sus anexos, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

En esta lógica, con el fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, **al presentar su informe**, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Ello, de conformidad en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada ley, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Baja California**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al rendir el informe solicitado, **envíe a este Alto Tribunal copia certificada del proceso legislativo de la norma general impugnada en el presente asunto**, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates; en el mismo sentido, **requiérase al Poder Ejecutivo de la entidad para que exhiba copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado** en el que se haya publicado la norma cuya invalidez se reclama.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, dese vista con la versión digitalizada del escrito inicial y sus anexos a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; en el mismo sentido, con copia simple de lo ya indicado a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, las promociones dirigidas al expediente en el que se actúa, podrán ser remitidas vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal ([www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)) en el enlace directo, o bien, en la siguiente liga o hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, **por conducto del representante legal**, proporcionando al efecto la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) **vigente**, al certificado digital o *e.firma*; asimismo, podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico, las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Con fundamento en el artículo 287 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el presente proveído.

Por otro lado, con apoyo en los numerales 1 y 9 del invocado Acuerdo General **8/2020**, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente auto.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California y, mediante **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Mexicali, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 406/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 2657/2022, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T04:00:57Z / 28/03/2022T22:00:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	10 35 9c 7f 52 ed 1f d0 5b b2 79 90 2a ce fe bd 3a 47 5a 5a a3 b6 99 b9 2e 02 3f 29 ad 20 1f c7 9f 62 50 78 f6 8d 5b 3d 15 46 04 9c a4 ca ea bc e5 8f 8e 70 b0 b0 58 33 a9 7b 43 47 79 23 97 34 45 f7 c6 1d f6 e6 d4 e8 00 ed 87 f4 45 14 2b b9 49 bb 3e 12 d3 4b 08 bd 0b c2 94 cc 2f 03 fe 53 6b 0a 2d 6c 71 4c 5b a1 88 8b b4 c1 46 1c 59 ce d9 ca 92 a3 0b fe 2f 0f f9 f7 94 b9 0b 52 02 6a ca ef 6b ef 85 80 b7 33 1b 7e 96 93 37 f4 6a c9 30 01 ef 65 ad 0c c9 aa 82 04 fe 27 73 de 30 88 43 98 bb e2 f1 45 48 f9 b9 25 c6 75 a6 91 e3 e4 27 cd 7d 94 bb 02 ca 85 8c cf 45 fa 0b 8c 3e 6a e6 e6 ef 0c 76 5e ea c5 c6 0f cc c6 f1 00 70 06 71 63 44 9c c2 ae ec f0 bc ce 53 c1 c7 20 90 fd 77 fa 14 22 b9 b4 3d 9b ee c3 9c f5 39 08 86 12 80 f3 0a c5 51 39 0a 47 e8 1f ce f2 38 cd 24 b5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T04:00:57Z / 28/03/2022T22:00:57-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019cf			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/03/2022T04:00:57Z / 28/03/2022T22:00:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4563509			
	Datos estampillados	094FD7F197FB3517F1929D074F0D9CEE215B4F8862EDADEE30DACF213B7048C6			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T16:37:29Z / 28/03/2022T10:37:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8c 23 8f 62 6b 93 f3 5a ec 9e 92 e0 6a 2e eb 0d f8 3c 89 c6 d8 9f be a6 a0 80 aa a6 9e 8e fb 3d e3 3c 77 ee 10 d7 07 b2 90 ad ba 2e 8a 0c fe 79 20 cb c3 0a eb b7 63 c9 5b c8 ec 44 c6 86 d5 7f d9 2c ba 95 dd 18 47 23 6e 4e db 94 11 a5 68 5a 5b 2c dc 65 5e 96 25 60 1d 0d 0f d8 6f 12 ba 7d c1 86 16 50 52 af ed 14 3b fe 72 51 99 33 5f b6 32 46 12 d9 2b 60 e4 4a 66 dc b0 c8 72 52 cd 01 31 aa 98 12 1c 7e 5b 5f 9c 8c b8 2c 60 19 39 77 fb 8b 83 05 2d 95 42 bc 10 07 67 3e 68 b4 ef 7c d3 37 60 56 e5 5c 3b ca ac a3 ad 95 32 06 bc 89 c0 c4 d8 3b eb 43 9c b8 9f 1e b2 2a a6 1a 38 06 c8 32 d9 a5 ae 84 2f 20 56 40 ef f2 7f 11 ab d4 ed 83 43 7f 84 8b 28 f9 7a 25 b2 1f d0 5a 8d 88 8d 69 f6 42 3e 9c 3c 1f 7a 4f 86 b7 13 92 f5 fb 54 6b 05 6e 92 08 c7 96 7c d1 68 56 41 f1 c5 cd			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T16:37:29Z / 28/03/2022T10:37:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T16:37:29Z / 28/03/2022T10:37:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4559994			
	Datos estampillados	9C79E80D650DA59DE470C29E7A7915116BDCCADF16F01E5F85FC070F88F6D641			